

ANT.: Solicitud de Informe Previo de don Boris Roberto Aliste Moya sobre transferencia de Concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada señales distintivas XQC-035 de Molina y XQC-187 de Santa Cruz, a Alfaomega Ingeniería y Comunicaciones Sociedad Limitada. Rol N° ILP 427-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 25 FEB 2014

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 4 de febrero de 2014, don Boris Roberto Aliste Moya, C.I. 5.413.462-2, por sí, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente las transferencias de las radioemisoras en frecuencia modulada señales distintivas **XQC-035** de Molina, VII Región, y **XQC-187** de Santa Cruz, VI Región, cuyas concesiones detenta, a la compañía Alfaomega Ingeniería y Comunicaciones Sociedad Limitada, RUT 77.583.870-5, de la que es su representante..
2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

i) Declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por don Boris Roberto Aliste Moya, como persona natural y titular de las referidas concesiones, y de la misma persona en su calidad de socio y representante de Alfaomega Ingeniería y Comunicaciones Sociedad Limitada. En ambas declaraciones el señor Aliste manifiesta que las informaciones que proporciona son fidedignas. En particular:

ii) Identificación de las señales distintivas de las citadas radioemisoras en frecuencia modulada y elementos esenciales de ellas:

XQC-035; zona de servicio, ciudad de Molina, VII Región; frecuencia 106,5 MHz; potencia 1000 Watts; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 110, de 24 de octubre de 1983, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 17 de abril de 1985. Nombre de la radio, ALFAOMEGA, y

XQC-187; zona de servicio, ciudad de Santa Cruz, VI Región; frecuencia 88,1.5 MHz; potencia 250 Watts; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 111, de 19 de abril de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1993. Nombre de la radio, ALFAOMEGA.

iii) La declaración jurada de la parte que transfiere las concesiones no hace mención a la tenencia de otros intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional ni tampoco a otras solicitudes suyas de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía. No obstante, con el mérito de la información pública de SUBTEL y de los controles internos de documentación que mantiene esta Fiscalía, se ha establecido que no existen registradas a su nombre por dicho Órgano Regulador otras concesiones de radiodifusión sonora. Tampoco obran en esta Fiscalía otras solicitudes suyas en trámite.

iv) Como adquirente, Alfaomega Ingeniería y Comunicaciones Sociedad Limitada proporciona informaciones acerca del otorgamiento de las escrituras públicas de constitución y de su saneamiento, y del extracto

publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Curicó. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa y comparece en autos e identifica como sus únicos socios los señores Boris Roberto Aliste Moya y Lowrence Rodrigo Ricardo Aliste Fuentes. Sin embargo, por razón de que uno de sus socios y representante de ella es titular de las concesiones cuya transferencia a la sociedad se solicita informar, hace referencia a sus intereses en ellas por pertenecer actualmente a esta persona relacionada. En cuanto a otras solicitudes suyas de informe previo en trámite ante esta Fiscalía, al no haber proporcionado tal información, su omisión se ha obviado al comprobar en los controles internos de documentación del Servicio, que la sociedad y sus socios no tienen otras solicitudes pendientes.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En suma, el concesionario señor Boris Roberto Aliste Moya, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir los informes previos que requiere para transferir las ya individualizadas radioemisoras a Alfaomega Ingeniería y Comunicaciones Sociedad Limitada, persona jurídica de la que es socio y representante.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un

mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en las zonas geográficas delimitadas a continuación.
7. En el presente caso, se tienen los siguientes mercados relevantes:
 - a) Considerando la potencia autorizada a la estación **XQC-035**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de **Molina** y alcance aproximado de 30 kilómetros, en este mercado relevante transmiten 19 radios, de las que 12 de ellas presentan transmisiones de carácter interregional.
 - b) Considerando la potencia autorizada a la estación **XQC-187**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de **Santa Cruz** y alcance aproximado de 15 kilómetros, en este mercado relevante geográfico transmiten 7 señales, de las cuales 5 tienen transmisiones estrictamente locales.
8. La situación de intereses en medios de comunicación social de las partes involucradas en la operación y también de los socios de la adquirente, como personas naturales, es la ya establecida en el cuerpo del presente informe.

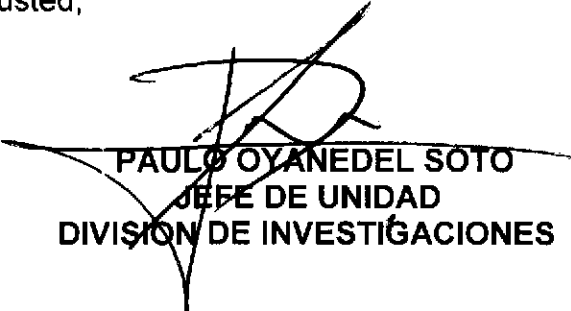
¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

III. CONCLUSIONES

9. Las operaciones consultadas sobre transferencia de las dos concesiones ya individualizadas no producen efectos en la competencia existente en cada uno de los mercados relevantes, atendido que no cambiarían las cantidades de participantes en dichos mercados, ni tampoco modificarían significativamente la participación de las radios locales en las áreas geográficas relevantes definidas, ni alterarían las condiciones de competencia existentes en ellas.
10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo a la señora Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
11. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 6 de marzo de 2014.

Saluda atentamente a usted,




PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES